

## Boletín

de la provincia



## Oficial

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7774

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## SECCION DE LA GACETA

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 20 y 21 de Octubre)

Núm. 2592

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Señor: Previendo el artículo 261 de la vigente ley de reclutamiento que los reclutas del cupo de instrucción reciban ésta durante el primer año de servicio activo, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que los individuos del expresado cupo de instrucción y reemplazo de 1915, así como los que formen parte del mismo procedentes de reemplazos anteriores, en virtud de la referida ley, se incorporen a los cuerpos a que están destinados el día 5 de noviembre próximo, con objeto de recibir dicha instrucción, a excepción de los destinados al regimiento de Ferrocarriles, que ya la habrán recibido.

El plazo de permanencia en filas será de dos meses para los que carezcan de instrucción preparatoria ó sean analfabetos, reducible a veinte ó cuarenta días, respectivamente, para los que acrediten poseer la preparación y conocimientos correspondientes a los grupos primero y segundo que establece el art. 433 del reglamento para aplicación de la ley de reclutamiento, y observándose, además, para su cumplimiento, las reglas siguientes:

1.ª Los Jefes de cuerpo activo a que pertenezcan los reclutas llamados por esta circular, comunicarán directamente a los interesados, si residen en la misma localidad, ó por conducto de las autoridades militares ó civiles de la población de su residencia, en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la plana mayor del mismo.

2.ª El viaje de incorporación a filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabeceras de las cajas de recluta, y a fin de que resulte la debida economía en los transportes se agrupará por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes ó de autorizar las listas de embarque, a todos los individuos que marchen a la

misma población, en la forma que previene la real orden de 24 de diciembre de 1909 (D. O. núm. 291).

3.ª Por los jefes de los cuerpos se abonarán a los reclutas cincuenta céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear en incorporarse a la residencia de las planas mayores, si no los hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, a los cuales le serán reintegrados por los cuerpos a la presentación de los respectivos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación tendrán derecho a percibir el haber y el pan reglamentario en el cuerpo en que sirvan.

4.ª Los que habiesen servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior a seis meses, quedarán dispensados de incorporarse a ellas para recibir instrucción, según previene el art. 435 del reglamento.

5.ª Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo la, que en cumplimiento de los artículos 206 y 231 de la ley, hayan de ser destinados a cuerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo a que pertenecen, se incorporarán al cuerpo en que les corresponda cubrir las bajas, según dispone el art. 317 del vigente reglamento, a excepción de los que se encuentren comprendidos en la real orden de 22 de octubre de 1912 y 23 de abril de 1915 (D. O. núms. 241 y 91).

6.ª Los reclutas acogidos al capítulo 20 de la ley de Reclutamiento harán por su cuenta el viaje de incorporación al Cuerpo a que fueren destinados, y disfrutarán durante el periodo de instrucción de todos los beneficios y consideraciones a que tienen derecho, permaneciendo en filas el tiempo que proceda según sus conocimientos y aptitudes.

7.ª Los Cuerpos reclamarán en concepto de primera puesta para los reclutas del cupo de instrucción del reemplazo de 1915, no de cuota, la cantidad de 30 pesetas, debiéndose rasarcirse los que tengan agregados, reclamando a los Cuerpos a que pertenezcan las 30 pesetas que para cada uno de ellos se concede, sin remitir a los de su destino las prendas que hayan usado los citados individuos, las que previa clasificación volverán a sus almacenes; y pasando cargo a los Cuerpos del haber completo de 0'80 pesetas por el total de los días que los tuvieron agregados para instrucción.

8.ª El abono de haberes se regulará por días, observándose las prescripciones establecidas en la Real orden circular de 8 de Septiembre de 1915 (D. O. núm. 200).

9.ª Para el ganado de los Cuerpos montados dedicados a la instrucción de los reclutas llamados por esta disposición, se concede el aumento de un kilogramo de cebada, durante el tiempo que preste el servicio de referencia.

10. Se considerarán como incorpo-

rados a filas todos aquellos reclutas del cupo de instrucción de 1915 que residan en el extranjero en países no limítrofes con España antes del año del alistamiento, en analogía con lo dispuesto en Real orden circular de 27 de Julio último (*Diario Oficial* núm. 166).

11. Los Capitanes generales de las regiones y distritos, solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES, para que cuanto en ella se dispone llegue a conocimiento de los interesados, y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse al Cuerpo a que han sido destinados, en la fecha antes indicada.

12. Los Capitanes generales de las Regiones y Distritos observarán las instrucciones de fecha 30 de Junio, por lo que se refiere a la forma y orientación que se ha de dar a la instrucción militar y en cuanto no se detalle en esta circular.

13. Una vez terminada la instrucción de estos reclutas, los Jefes de Cuerpo enviarán antes del 20 de Enero del año próximo a las Autoridades superiores de las Regiones ó Distritos estados del número de individuos incorporados é instruidos y de los que han faltado a su incorporación.

14. En la segunda quincena de Enero remitirán los Capitanes generales de las Regiones ó Distritos a este Ministerio resumen por cuerpos de su Región del estado prevenido en la regla 13 de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Octubre de 1916.

LUQUE.

Señor...

(Gaceta 21 de Octubre)

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL ORDEN CIRCULAR

Habiéndose interesado por el Consejo provincial de Fomento de Madrid y otros se manifieste las atribuciones y servicios que a los Secretarios de los mismos competen en el despacho con los Gobernadores civiles de los asuntos dependientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1893, Real orden de 17 de Enero de 1908 y Circular de la Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio de 15 de Abril del mismo año, y con lo propuesto por el Consejo Superior de Fomento, he tenido a bien disponer que a los Ingenieros del Servicio Agronómico provincial corresponde la tramitación y despacho con los Gobernadores civiles de los asuntos relativos a la Agricultura y Ganadería dependientes de la Dirección de Agricultura, Minas y Montes, que se tramiten y resuelvan por aquellas Autoridades; y a los Ingenieros Industriales,

secretarios de los Consejos provinciales de Fomento, corresponde el despacho con los citados Gobernadores de los asuntos relativos a Industria y Comercio dependientes de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo, y expedir las certificaciones que con dichos asuntos se relacionen.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1916.

GASSET.

Señores Gobernadores civiles.

(Gaceta 19 de Octubre)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2564

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Excmo. Diputación provincial de Baleares en la sesión celebrada el día 2 de Octubre de 1916.

Reunidos bajo la Presidencia del señor D. Dionisio Alonso Martínez, Gobernador de esta provincia y con asistencia de los Sres. Diputados provinciales Massanet, Vidal, Llobera P., Llobera J., Simó, Victory, Rosselló, Lliteras, Alemany, Mora, Feliu, Ramón y Canet, se dió lectura al edicto de convocatoria publicado en el BOLETIN OFICIAL.

Seguidamente el Sr. Gobernador-Presidente en nombre del Gobierno de S. M. declaró inaugurado el segundo período semestral de sesiones que la Diputación debe celebrar y se retiró del salón.

Ocupada la presidencia por el señor Massanet dispuso se diera lectura al acta de la sesión anterior y al extracto de los acuerdos tomados en la misma, que fueron aprobados por unanimidad.

Igualmente fueron aprobados por unanimidad y ratificados, el extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en funciones de Diputación.

Se aprobó la distribución de fondos para el pago de las obligaciones del presupuesto provincial correspondientes al presente mes de Octubre.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó autorizar a la Comisión provincial para que pueda proceder a la renovación de los contratos que para el suministro de víveres a los establecimientos provinciales de Beneficencia y Corrección pública terminan en 31 de Diciembre próximo.

Se acordó por unanimidad fijar en dos, el número de sesiones que la Diputación debe celebrar durante el presente período, sin contar la que tenía lugar, y sin perjuicio de prorrogar dicho número.

El Sr. Ramón Capmany, previo el uso de la palabra manifestó que le era muy penoso tenerse que ocupar de un



asunto que no dudaba en calificar de enojoso puesto que envolvía para él un agravio como Diputado y como Presidente de la Sección delegada de la Comisión Mixta en Ibiza. Explicó el disgusto, la ofensa recibida, diciendo que él en el último de dichos conceptos dirigió en 10 de Mayo del corriente año un oficio al Sr. Presidente de esta Corporación relativo al pago de la cantidad consignada en los presupuestos provinciales para atenciones de la referida Sección delegada, cuyos gastos de conformidad con lo prevenido en la R. O. de 9 de Abril de 1915, han de satisfacerse por mitad entre la Diputación y los Ayuntamientos de la citada isla y á dicho oficio se le contestó con otro procedente de la Contaduría y que aun que firmado por el Sr. Massanet abriga la seguridad que este Sr. no tenía en él arte ni parte, en el que se expresaba que no era posible satisfacer la mitad de la cantidad que en presupuesto figura sino la mitad de los gastos realizados una vez aprobadas las cuentas de ejercicio correspondiente; y añadiendo que esto no obstante podría adelantarse á cuenta alguna cantidad cuando se creyera procedente. Que estimando que lo primero constituía un absurdo y lo segundo una impertinencia insistió en sus peticiones y vino el segundo agravio en forma de un acuerdo de la Comisión provincial inspirado en el mismo criterio contenido en el oficio antes citado del Sr. Presidente de la Diputación. Que no pudiendo conformarse con tal criterio acudió al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y éste por R. O. de 2 de Agosto último resolvió de completo acuerdo con la opinión por el dicente sustentada, pero sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento á aquella soberana disposición de la que se ha hecho dijo el mismo caso que si fuera un «ukase» del Zar de Rusia, ya que no ha recibido ni dinero ni siquiera una sola frase de atención. Añadió que con todo ello ha padecido su dignidad, y dijo que se hallaba dispuesto á dimitir si la Diputación no adoptaba los acuerdos necesarios para evitar la repetición de hechos como los de que se estaba lamentando. Dijo que ningun reproche podía hacer á los Sres. Diputados pero cree que ciertos empleados técnicos al amparo de una firma respetable, como la del Sr. Presidente, procuran hacer la zancadilla á los Diputados ibicencos, aludió á odios seculares entre Mallorca é Ibiza, diciendo que no los siente la Diputación que ha atendido á Ibiza en todas sus peticiones ni los Sres. Diputados de quienes los ibicencos no han recibido mas que muestras de aprecio y á quienes aprecian, pero volvió á insistir en que hay empleado que siempre, dijo, pone trabas á todo lo que á Ibiza se refiere, y con tal motivo recordó ciertos antecedentes relativos á reparos puestos á la aprobación de las cuentas del Colegio de 2.ª Enseñanza de Ibiza, reparos que él considera otras tantas ofensas y un olvido del acuerdo que á su propuesta adoptó la Diputación en 29 de Abril de 1915 sobre gastos de aquel Centro docente, acuerdo que tiene la seguridad fué comunicado oportunamente á quien correspondía pues le consta la escrupulosidad con que el digno Secretario de esta Corporación cumple su cometido, y perdone, dijo, si con estas frases ofendo su natural modestia. Recordó que en cierta ocasión el difunto Secretario del Ayuntamiento de Ibiza le preguntó: «¿Porque siempre en la Diputación se ponen obstáculos á todo lo referente á Ibiza?» y volvió á insistir en que existen malquerencias hácia aquella isla por parte de ciertos empleados técnicos. Y terminó suplicando se diera por retirada cualquier palabra molesta que involuntariamente hubiera pronunciado, ya que á todos los Sres. Diputados estima, pero quiero, dijo, no ser molestado ni ofendido.

El Sr. Massanet dijo, que sentía de veras la molestia sufrida por el Sr. Ramon Capmañy. Pero tengo la seguridad añadida, que los funcionarios que redactaron los oficios por aquel aludido no

tuvieron la menor intención de molestarle ni mucho menos la de ofenderle si no que se limitaron á exponer lealmente un criterio opuesto al del Sr. Ramon.

Insistió éste en sus anteriores manifestaciones y dijo que si no había intención de molestarle no debieron emplearse formulismos tan duros como los que los referidos oficios contenían y mucho menos yendo dirigidos á un Sr. Diputado.

El Sr. Massanet repitió que nadie tuvo la intención de molestarle.

El Sr. Ramon Capmañy solicitó se diera cumplimiento á lo dispuesto en la R. O. de 2 de Agosto último de que antes había hecho mérito, y encareció la conveniencia de que se adoptaran acuerdos que evitaran la repetición de hechos como los de que se lamentaba.

El Sr. Lliteras como Vicepresidente de la Comisión provincial, dijo que ésta al adoptar el acuerdo á que el Sr. Ramon ha hecho referencia no tuvo la menor intención de molestarle sino que se limitó á tener en cuenta los antecedentes del asunto.

El Sr. Ramon repitió que no podía tener mas que motivos de agradecimiento hácia los Sres. Diputados que han hecho por Ibiza, cuanto les ha sido posible, pero lo que importa dijo es evitar la repetición de hechos como los ocurridos.

El Sr. Alemañy dijo, que á su juicio en todo lo sucedido solo puede existir error de un empleado al sustentar una opinión y unos oficios mas ó menos bien redactados, pero nunca intención de ofender ni molestar á nadie y mucho menos á un Sr. Diputado. El Sr. Ramon añadió nos ha hablado del odio secular entre la isla grande y las pequeñas y ese odio no existe. Pero si el Sr. Ramon no lo cree así que concrete hechos que lo demuestren. El Sr. Ramon ha dicho que se ha sentido molestado en su dignidad de Diputado, pero ¿como puede sentirse ofendido como Diputado si el mismo confiesa y reconoce que hemos dado á Ibiza cuanto ha querido y era de justicia? Y terminó rogando al señor Ramon que concretara las ofensas inferidas á Ibiza y los hechos que demuestran la existencia de ese supuesto odio secular.

El Sr. Massanet repitió que nunca ha visto por parte de ningun empleado malquerencia en contra de isla alguna y rogó al Sr. Ramon se convenciera de que no ha existido intención de molestarle.

El Sr. Ramon dijo que deseaba creerlo así.

El Sr. Rosselló y Alemañy observó que no era suficiente que lo deseara si nó que era preciso que lo reconociera y expresó su deseo de que no quedara nada de esta discusión. Añadió que en su concepto el señor Ramon ha confundido dos funciones; la de Diputado y la de Presidente de la Sección delegada de la Comisión Mixta. En este último concepto dijo sentó un criterio al que se contestó, creyendo acertar con otro criterio opuesto, con la R. O. que le daba razón, debió quedar el señor Ramon satisfecho. Dijo que veía en este asunto una susceptibilidad noble pero extremada. Añadió que el Sr. Ramon ha reconocido y confesado las concesiones hechas á Ibiza que demuestran el amor que se le tiene, la no existencia de resquemor alguno. Opinando que solo en un momento de ofuscación ha podido ver el Sr. Ramon la pretendida ofensa y propuso que la Diputación acordara hacer constar en acta que ninguno de sus empleados ha realizado hecho alguno que pudiera herir la susceptibilidad del Sr. Ramon y lamentando en consecuencia que éste haya podido considerarse molestado por el cambio de comunicaciones habidas entre él como Presidente de la Sección delegada de la Comisión Mixta y esta Diputación.

El Sr. Ramon dijo que prefería no se adoptara tal acuerdo pues se daba por satisfecho con las explicaciones oídas.

Y no habiendo ningun otro Sr. Diputado que deseara hacer uso de la pa-

labra el Sr. Presidente levantó la sesión.

Palma 18 de Octubre 1916.—El Presidente, Juan Massanet y Verd.

#### COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

La Comisión provincial en uso de la autorización que por la Diputación le ha sido conferida, ha aprobado los pliegos de condiciones que deben regir en las subastas que han de celebrarse para contratar, con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad, durante 1917, los artículos que á continuación se expresan.

Pan de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, carne, judías blancas y cocorosas, azúcar, jabón, arroz, habas, garbanzos, vino, leche, pastas para sopa, patatas, leña de pino y olivo, huevos, chocolate, biscochos, carbon cok y aceite.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de contratos de 29 de Enero de 1905, con objeto de que durante los 10 días siguientes á la inserción de este anuncio puedan presentarse las reclamaciones que se quieran advirtiendo que despues de trascurrido este plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, en observancia de lo que dispone el citado artículo.

Palma 23 de Octubre de 1916.—El Vicepresidente, Antonio Lliteras.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

La Comisión provincial en uso de la autorización que por la Diputación le ha sido conferida, ha aprobado el pliego de condiciones que debe regir en la subasta que ha de celebrarse para contratar el suministro de pan y rancho para los presos pobres de la Cárcel de Audiencia y Prisión correccional de esta ciudad durante el proximo año de 1917.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, dictada para la contratación de los servicios provinciales y municipales, con objeto de que durante los diez días siguientes á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, advirtiendo que despues de trascurrido dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan en observancia de lo que dispone el citado artículo.

Palma 23 Octubre de 1916.—El Vicepresidente, Antonio Lliteras.—P. A. del O. P.—El Secretario, Miguel Font.

#### TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á la plaza vacante de profesor de número del Hospital provincial correspondiente á la sección de Cirugia.

El Sr. Presidente de este Tribunal ha tenido á bien señalar el dia 25 del corriente mes á las 10 de la mañana para que en el salón que en el Palacio provincial celebra sus sesiones, se verifique el 2.º ejercicio de oposición, prevenido en el apartado 15 del artículo 14 del Reglamento de 24 de Julio de 1864.

Al propio tiempo se comunica que los trabajos redactados por los opositores en dicho ejercicio se leerán el inmediato dia 26 á las 4 de la tarde en el mismo local.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 13 del citado artículo y para conocimiento de los opositores se publica en este periódico oficial.

Palma 23 Octubre 1916.—El Secretario, Bartolomé Vanrell.

Núm. 2577

#### INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Venciendo en 1.º de Enero de 1917 el cupón n.º 61, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscrip-

ciones nominativas de igual renta, el cupón número 30 de los Títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, y el cupón número 102 de la deuda al 4 por 100 exterior, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo se reciban por esta Delegación de Hacienda, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, observándose para la presentación de facturas las mismas reglas que en anteriores vencimientos, así que las que se citan en la Circular de 30 Marzo de 1915 en cuanto al cupón de la deuda perpétua al 4 por 100 exterior, haciendo presente que los títulos amortizados deberán presentarse endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso.» Fecha y firma del presentador; y llevarán unidos dichos valores los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo mandado para conocimiento de los interesados.

Palma 24 Octubre de 1916.—El Interventor de Hacienda, Francisco Zambalamberri.

Núm. 2573

#### TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado Ejecutivo

ANUNCIO.—No habiendo hecho efectivos sus descubiertos varios contribuyentes por el concepto de derechos reales de Palma, Bafñabufar, Buñola, Santa Maria, Soller, Lluchmayor y Algaida comprendidos en la relación que obra en esta oficina, con esta fecha he dictado providencia de primer grado de apremio contra los mismos segun lo dispuesto en el art. 50 de la vigente Instrucción de procedimientos; pudiendo satisfacer sus débitos y recargos del 5 p.º sobre el total del mismo durante los cinco y tres primeros días siguientes á la publicación de la presente los de Palma y Pueblos respectivamente segun lo prevenido en el artículo 52 de la citada instrucción.

Palma 20 de Octubre 1916.—El Tesorero, Raimundo Montis.

Núm. 2574

#### ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES

Anuncio.—El dia 27 del actual á las 11 tendrá lugar en el despacho del señor Delegado de Hacienda, la venta en pública subasta de los efectos aprehendidos con tabaco de contrabando segun el detalle siguiente:

	Pesetas
Expediente n.º 255 de 1912	
El falucho S. Jaime y sus pertrechos.	32'60
Expediente n.º 73 de 1914	
El falucho con motor Basulich y sus pertrechos.	1459'75
Expediente n.º 130 de 1914	
El falucho S. Bartolomé y sus pertrechos.	1128'75
Expediente n.º 350 de 1914	
El falucho con motor S. Armengol y sus pertrechos.	3119'50
Expediente n.º 91 de 1915	
El falucho Invencible y sus pertrechos.	881'95



	Pesetas
<i>Expediente n.º 145 de 1915</i>	
Un falucho y sus pertrechos	129'75
<i>Expediente n.º 150 de 1915</i>	
Un falucho y sus pertrechos	168'00
<i>Expediente n.º 151 de 1915</i>	
Un falucho y sus pertrechos	153'00
<i>Expediente n.º 156 de 1915</i>	
Un falucho y sus pertrechos	126'50
<i>Expediente n.º 172 de 1915</i>	
El falucho con motor San Raimundo y sus pertrechos.	2768'40

*Expediente n.º 232 de 1915*  
Un falucho y sus pertrechos 75'50

La subasta se verificará en once lotes y no se adjudicará si la postura no cubre la tasación.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador.

Una vez adjudicados, se requerirá á los aprehensores para que manifiesten si desean utilizar el derecho de tanteo que les está reservado por la ley, y en caso afirmativo sustituirán al rematante.

Los efectos podrán ser examinados en la Comandancia de Marina.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 21 Octubre de 1916.—El Administrador, José Alorda.

Núm. 2575

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORROS DE BALARNES

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre las Oficinas de Correos de Palma y Plá de San Jordi con expedición de ida y vuelta, bajo el tipo máximo de quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Administración principal de Palma, con arreglo á lo preceptuado en el Capítulo I Título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos con las modificaciones establecidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en el papel del sello undécimo que se presenten en la mencionada Oficina de Palma, previo cumplimiento de lo que se dispone en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1906, hasta el día 25 de Noviembre próximo á las diez y siete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Palma el día treinta del mismo mes á las once horas.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..... vecino de.... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde la oficina de Correos de Palma á Plá de San Jordi y viceversa por el precio de..... (en letra)..... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, y por separado, la Carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.  
Palma 21 Octubre de 1916.—El Administrador principal, José García.

Núm. 2589

#### AYUNTAMIENTO DE PALMA

Este Ayuntamiento según acuerdo de ayer, ha acordado contratar en pública subasta para durante el año 1917, en caso de ser autorizado, la recaudación y aprovechamiento del arbitrio extraordinario sobre «Permisos de circulación de automóviles é inspección de sus motores» con arreglo á las condiciones

que se hallan de manifiesto en la Secretaría de ésta Corporación.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, con objeto de que durante los diez días siguientes al de la inserción de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que quieran contra este intento de subasta, advirtiéndose que despues de transcurrido este plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan en observancia de lo que dispone el artículo citado.

Palma 20 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Nicolás Alemañy.

Núm. 2576

#### ALCALDIA DE PALMA

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores, la subasta convocada para el servicio de acópio y suministro de piedra gruesa y machacada á pié de obra, para la conservación y entretenimiento de los caminos vecinales de este término municipal que debía tener lugar el día 14 del corriente segun edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL número 7754, se convoca á nueva licitación para el día 27 de Noviembre próximo (lunes) á la hora doce con arreglo á las condiciones publicadas y expediente que se halla de manifiesto en la Sección de Obras de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 21 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Nicolás Alemañy.

Núm. 2584

#### ALCALDIA DE INCA

Hallándose detenida en el corral público de esta ciudad, una perra danesa, se anuncia por el presente que trascurridos ocho días sin presentarse su dueño se procederá á su venta mediante subasta, lo que se anuncia para conocimiento del interesado.

Inca 20 Octubre de 1916.—El Alcalde, Domingo Alcina.—El Secretario, José Siquier.

Núm. 2384

#### ALCALDIA DE SOLLER

Estado expresivo de los gastos ocasionados por los trabajos en las obras que este Ayuntamiento ha realizado por administración, durante el mes de Agosto de 1915.

Semana del 1 al 6.—Por construir una nave de matanza en el nuevo matadero: Oficiales (jornales) 5 ½, importan pesetas 16'75. Peones (jornales) 9 ¼, importan pesetas 19'50. Kilogramos cemento 420, importan pesetas 6'50. Escobillas 2, importan pesetas 0'10.

Por construir una pared transversal para cerramiento del ensanche del cementerio: Oficiales (jornales) 29, importan pesetas 77'72. Peones (jornales) 15, importan pesetas 30'00. Sacos cemento 3, importan pesetas 1'95. Kilogramos cal 2022, importan pesetas 45'87.

Por la limpieza pública: Oficiales (jornales) 5, importan pesetas 13'52.

Por regar las calles: Oficiales (jornales) 3, importan pesetas 7'50.

Por regar los arboles: Oficiales (jornales) 1, importa pesetas 2'50.

Semana del 7 al 13.—Por construir una pared transversal para cerramiento del ensanche del cementerio: Oficiales (jornales) 37, importan pesetas 96'80. Peones (jornales) 17, importan pesetas 35'30. Sacos cemento 2, importan pesetas 1'30.

Por la limpieza pública: Oficiales (jornales) 5, importan pesetas 13'52.

Por regar los arboles: Oficiales (jornales) 1, importan pesetas 2'50.

Por regar las calles: Oficiales (jornales) 1, importan pesetas 2'50.

Por transporte de balastre por la conservación del piso del camino de la Figuera: Oficiales (jornales) 3, importan pesetas 7'50.

Por construir una nave de matanza

en el nuevo matadero: Oficiales (jornales) 6, importan pesetas 18'00. Peones (jornales) 6, importan pesetas 12'00.

Semana del 14 al 20.—Por construir una pared transversal para cerramiento del ensanche del cementerio: Oficiales (jornales) 37, importan pesetas 97'05. Peones (jornales) 20, importan pesetas 40'00. Kilogramos cal 1560, importan pesetas 34'96. Sacos cemento 1, importan pesetas 0'65.

Por una reparación á la fuente de la carretera del Puerto: Oficiales (jornales) ½, importa pesetas 1'67. Sacos cemento 2, importan pesetas 1'30.

Por clavar las puertas al almacén del Puerto: Oficiales (jornales) 1, importa pesetas 2'84. Quarteras yeso 2, importan pesetas 1'70.

Por construir una nave de matanza en el nuevo matadero: Oficiales (jornales) 5, importan pesetas 15'00. Peones (jornales) 10 ¼, importan pesetas 21'50. Sacos cemento 10, importan pesetas 6'50; kilogramos cemento portland 4, importan pesetas 0'80.

Por limpieza pública: Oficiales (jornales) 5, importan pesetas 13'52.

Por regar las calles: Oficiales (jornales) 3, importan pesetas 7'50.

Semana del 21 al 27.—Por construir una pared transversal en el ensanche del cementerio: Oficiales (jornales) 36 ½, importan pesetas 95'59. Peones (jornales) 18 ½, importan pesetas 37'00. Espuertas 2, importan pesetas 1'20.

Por limpieza de los torrentes: Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 16'95.

Por la limpieza pública: Oficiales (jornales) 6, importan pesetas 16'02.

Por regar las calles: Oficiales (jornales) 3, importan pesetas 8'52.

Por construir una nave de matanza en el nuevo matadero: Oficiales (jornales) 5, importan pesetas 15'00. Peones (jornales) 5, importan pesetas 10'00.

Semana del 28 al 31.—Por construir una nave de matanza en el nuevo matadero: Oficiales (jornales) 3 ¾, importan pesetas 11'25. Peones (jornales) 3 ½, importan pesetas 7'00. Sacos cemento 10, importan pesetas 6'50. Kilogramos cal 5, importan pesetas 5'00. Kilogramos cemento portland 5, importan pesetas 2'00.

Por construir una pared transversal para cerramiento del ensanche del cementerio: Oficiales (jornales) 26 ½, importan pesetas 67'09. Peones (jornales) 10, importan pesetas 20'00. Sacos cemento 3, importan pesetas 1'95. Kilogramos cal 536, importan pesetas 8'00.

Por la fiesta de S. Bartolomé: Oficiales (jornales) 5, importan pesetas 13'18. Carretes hilo 4, importan pesetas 0'40.

Por la limpieza pública: Oficiales (jornales) 3, importan pesetas 8'18.

Por regar las calles: Oficiales (jornales) 1, importa pesetas 2'50.

Por limpieza de los torrentes: Oficiales (jornales) 4, importan pesetas 8'00.

Por reparar herramientas: Importa pesetas 16'15.

Han suministrado materiales los proveedores siguientes: Cemento: Mayol y Pizá, Bernardo Galmes, José Pomar. Escobillas: Vicente Bauzá, Cal: Juan Quetglas, José Arbona, Juan Martínez. Yeso: Bartolomé Payeras. Cemento portland: Bernardo Galmes. Espuertas: Vicente Bauzá. Carretes hilo: José Ripoll.

Sóller 3 Octubre de 1916.—El Alcalde, Jaime Morey.

Núm. 2593

Don Rafael Rubio y Freire Duarte, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud de lo acordado mediante providencia del día de hoy recaída en los autos ejecutivos seguidos por D. José Antonio Riquelme Escudero contra D. Bernardo Garau y Vidal, se sacan á pública subasta por término de veinte días los inmuebles que mas adelante se describirán, quedando señalado para el remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte y dos de Noviembre próximo á las once horas con sugestión á las condiciones de que se hará mérito.

Una finca rústica ó tierra llamada

Son Sampoll, sita en el término de Lluchmayor de cabida veinte y cuatro areas y ochenta y ocho centiáreas lindante: al Norte con tierra de Margarita Puigserver; por Este con la de Pedro Compañy; al Sur con camino de Binificat y por Oeste, con tierra de Antonia Ana Puigserver. Ha sido justipreciada en mil pesetas.

Mitad indivisa de una porción de tierra llamada La Era sita en el término de Lluchmayor de cabida setenta palmas de ancho por ciento cuarenta y siete de largo. Linda al Norte con la calle número veinte, abierta; al Este con tierra remanente; al Sur con la de Francisca Ana Ros y Clar, y al Oeste con tierra de la misma procedencia de los consortes Francisca Mulet y Clar y Catalina Puigserver y Vidal, justipreciada en mil quinientas pesetas.

#### Condiciones de subasta

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado ó en la Caja General de Depósitos de esta provincia, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la suma en que han sido justipreciadas las fincas y no se admitirá postura que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.ª Que los autos, titulación y certificación de gravámenes á que estén afectas las fincas, estará de manifiesto en la Secretaría del infrascrito actuario. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Palma veinte Octubre mil novecientos diez y seis.—Rafael Rubio.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 2590

Don Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

Hago saber: Que en los autos juicio ejecutivo, ahora procedimiento de apremio seguido por ante este Juzgado y Secretaría del que refrenda, á nombre de D.ª Francisca Payeras Janer contra D.ª Francisca Solivellas Vidal esposa de D. Martín Aleñar Sard vecinos de Sansellas sobre pago de la cantidad de tres mil pesetas de capital y la de seiscientos veinte de intereses vencidos y no satisfechos con más los intereses de la primera cantidad al interés del seis por ciento convenido que vayan venciendo, y los intereses de la segunda cantidad á razón del cinco por ciento desde el quince de Mayo último, hasta la definitiva solución y las costas, se sacan á pública subasta como propias de la demandada las fincas que á continuación se describen:

1.ª Una casa y corral sita en la villa de Sansellas, señalada con el número cuarenta y ocho de la calle Mayor, en la que hay bodega, con doce cubas menas, lagar y cochera, no consta su medida y linda por la derecha entrando con casa de Miguel Verd, por la izquierda con la de Antonio Cirer y por la espalda con corral de D.ª Antonia Fiol. Está inscrita al folio 171 del tomo 973, libro 74 de Sansellas, finca número 3438, inscripción 6.ª

2.ª Otra casa planta baja y sala, señalada con el número cincuenta y dos de la calle Mayor de dicha villa de Sansellas, no consta su medida; y tierra contigua á dicha casa, llamada Clós y Son Morey, que mide una cuarterada, dos cuarterones, setenta y nueve destres (ciento veinte áreas cincuenta y seis centiáreas) en el punto llamado Plaseta del Lladoner, forma todo una sola finca y linda por la derecha entrando ó sea al Este con casa de Antonio Cirer, por la izquierda ó sea al Oeste con casa y corral de Antonia Cirer, por el fondo ó sea al Norte con tierra de D.ª Antonia Fiol y por el frente ó sea al Sur con la



referida calle Mayor. Está inscrita al folio 165 vuelto del tomo 996, libro 76 de Sansellas, finca número 3421 duplicado, inscripción 5.

Para el remate de las expresadas fincas queda señalado el día veinte y ocho de Noviembre próximo a las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, para que llegue a conocimiento de los que quieran tomar parte en la misma, que se efectuará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, exceptuando de ello a la ejecutante, la cual podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el depósito prevenido en el art.º 1500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dichas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo de las fincas que se subastan.

3.ª Que los títulos de propiedad de las repetidas fincas estarán de manifiesto en la Secretaría de D. Pedro José Serra, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que los gastos del otorgamiento de las escrituras de venta serán de cuenta de los compradores.

5.ª Que las dos fincas embargadas se subastarán y rematarán por separado, pudiéndose hacer posturas para cualquiera de aquellas.

Dado en Inca a diez y nueve de Octubre de mil novecientos diez y seis.— Ignacio de Lecea. — Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 2560

D. Francisco Piqué Hortonedá, Juez Municipal de la Ciudad de Ciudadela, Partido judicial de Mahón, en la Provincia de las Baleares.

En virtud del presente edicto se anuncia la vacante de la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de Arancel, para que los que aspiren a dicha plaza y reúnan las condiciones exigidas por la ley provisional, puedan solicitarla, con presentación de los documentos justificativos de su capacidad, dentro el término de quince días naturales que empezarán a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Dado en Ciudadela a 5 Octubre de 1916.— Francisco Piqué.— Ante mí, Pedro Tremol, Secretario Suplente.

Núm. 2517

CONTRIBUCION GAS Y ELECTRICIDAD

Año de 1916

D. Jaime Ignacio Salom y Villalonga, Agente Ejecutivo auxiliar del Arrendo de contribuciones de esta provincia de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por el concepto y período expresados, he dictado, con fecha diez y seis de Octubre 1916 la siguiente

«Providencia:—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 6 de Noviembre 1916 a las once, en la calle de Vilanova 9,

siendo posturas admisibles las que cubran el principal, recargos y costas, los demás gastos sucesivos serán de cargo del rematante

Notifíquese esta providencia a los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios usuales en la localidad.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento del art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

*Nombres de los deudores, y nombres, situación y cabida de las fincas embargadas que se ponen a la venta.*

N.º 298.—D. Gaspar Perelló Pol.— Finca Urbana situada en la villa de Alaró calle Que no Pasa de superficie ignorada, señalada con los números diez y siete, diez y nueve, veinte y cinco y veinte y siete, con todas sus dependencias y accesorios en la cual se halla instalada una fábrica de electricidad y linda por la derecha entrando con casa de Antonio Campins, con otra de Miguel Campins y corral de Herederos de Miguel Orell, por la izquierda con la de Jerónimo Sampol y por el fondo con corrales de Francisca Simonet, Pablo Pizá, Lorenzo Homar y Antonio Fiol.

La descrita finca ha sido justipreciada en veinte mil pesetas y se halla gravada en ciento setenta y siete mil ochocientos pesetas. El tipo de subasta son once mil docientas dos pesetas.

El expediente se halla de manifiesto en Oficina durante las horas hábiles a disposición de los Sres. que gusten tomar parte en la subasta.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable, para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Palma a 16 de Octubre de 1916.— El Recaudador, Jaime Ignacio Salom. V.º B.º—El Arrendatario, P. O., Miguel Mir.

Núm. 2319

CONTRIBUCION URBANA

2.º trimestre de 1916

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que puedan llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 6 de Julio de 1916 he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la ins-

trucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 p.º sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

*Nombres de los Contribuyentes*

	Pesetas
Cristobal Barceló Verger.	194'80
Pedro J. Bauzá Martínez.	16'00
José Bonnin Pomar.	11'52
M.ª I.ª Bonnin.	13'72
M.ª Busquets Solivellas.	4'82
Luis Campomar Palmer.	7'62
Angela Castañer.	7'36
Juan Cánaves Font.	14'62
Antonio Castañer Anglada.	7'62
Luis Campomar Palmer.	6'34
Miguel Cerdá Pieras.	7'62
Margarita Coll Amengual.	19'04
Maria Ferrer Palou.	69'98
Miguel Futer Taronj.	8'64
Joaquín Fuster Forteza.	18'66
Antonio Garcías Florit.	9'52
Antonio Garcías Coll.	23'74
Concepción Losada Mulet.	22'48
Margarita Perpiñá Payeras.	2'92
Ana Lladó Sancho.	27'56
Antonio Llompert.	11'42
Jaime Ramon Llofríu.	15'36
Miguel Llull Sanchez.	4'58
Guillermo Masot Beltran.	10'29
Maria Mayol.	30'23
Magdalena Martorell.	48'38
Jaime Moragues.	9'52
Sebastian Oliver Florit.	32'78
Antonia A. Perelló.	32'64
Francisco Pi Carrió.	28'58
Marcelino Portanch Carrió.	24'00
M.ª Teresa Ramis Pujadas.	12'58
Catalina Roca Tur.	2'86
Ana Sastre Vallcaneras.	9'02
Juana Santandreu Femenias.	2'03
Ana Soberat Tremol.	9'14
Pablo Socías Sorá.	7'74
Juan Bautista Socías Sorá.	54'48
Jaime Socías Sitjar.	4'36
Francisco Socías Clar.	38'29
Juana A. Torres Serra.	6'86
Jaime Terradas Porcel.	24'26
El mismo.	4'82
Nicolás Vives Cordell.	85'72
Cristobal Vila Llobera.	4'51
Luis Vives Forteza.	11'42
Luis Vives Forteza.	174'80
Ana Villalonga Feliu.	12'70
Magdalena Amengual Vidal.	8'00
Antonio Bauzá.	2'67
Simon Barceló Sbert.	3'37
Magdalena Betuasa Muntaner.	3'82
Juan Buades Siquier.	8'76
Antonia Capó Capó.	5'72
M.ª Emilia Eufrasia.	20'58
Juana Ferrer Ferrer.	10'16
Onofre Flexas Terrades.	4'70
Catalina Flexas Arbós.	10'54
Josefa Gelabert Pons.	2'35
Mariana Llinás Sabater.	5'72
Adela Marqués Luji.	7'62
Miguel Martínez Lazara.	2'86
Paula Morell Llompert.	7'24
Sebastián Nadal Espases.	5'08
Catalina Ordinas Tugores.	4'06
Damiana Pou Trian.	7'50
Juan Pons Palmer.	11'42
Tomás Rigo Frau.	9'14
Juan Romaguera.	7'88
Juan Tomás Arbós.	5'72
Guillermo Tugores Obrador.	3'82
Maria Vaquer Magraner.	11'42
Magdalena Burguera Mayol.	57'72
Rafael Segura Bonnin.	20'44

*Semestres*

José Alberti Palmer.	2'92
Juan Borrás Bosch.	3'18
Gabriel Carbonell Villalonga.	2'54
Andrés Coll Crespi.	2'80
Antonia Fiol Carbonell.	2'54
Magdalena Flexas Esteve.	3'44

*Pesetas*

Gaspar Flexas Sacarés.	2'16
Francisca García Barceló.	3'56
Catalina Oliver Rigo.	3'56
Jaime Salom Torrens.	3'44
Catalina Socías Bernasar.	2'92
Antonia Vidal Ferrer.	3'44
Magdalena Ignacia Terrades.	2'92
Francisco Alemañy Barceló.	3'44
Lorenzo Alós Tomás.	3'05
Bartolomé Amengual (Tomás) ó Salvá.	2'54
Bernardo Barceló Calmari.	2'28
Jaime Barceló Pou.	3'44
Magdalena Bordoy Moner.	3'18
Magdalena Bujosa Alemañy.	3'05
Francisco Cañellas Florit.	2'92
Guillermo Oladera Fiol.	1'91
Jaime Crespi Juan.	2'92
Guillermo Ferrer Bordoy.	3'18
Juan Frau Vidal.	2'92
Juan A. Fullana Tomás.	3'18
Bartolomé Gallard Matas.	2'28
Maria Ginard Frau.	2'67
Juan Juan Alemañy.	3'44
José Lladó Boned.	2'28
Miguel Masot Frau.	3'18
Francisco Marimón Amengual.	1'91
Juan Martorell Suñer.	2'67
Antonio Más Escalas.	2'67
Magdalena Más.	2'28
Cayetano Más Sampol.	1'66
Antonio Monserrat Terrasa.	1'94
Miguel Monserrat Pou.	2'41
Francisco Munar Pallicer.	2'16
Esteban Mut Keynes.	2'80
Bernardo Noguera Mir.	1'78
Juan Palmer Gil.	3'05
Magdalena Planas Bestard.	2'28
Damián Pou Mulet.	1'91
Juana A. Reus Pastor.	1'91
Maria Riera Calafell.	3'18
Antonio Rigo Monserrat.	1'91
Antonio Rigo García.	1'91
Pedro de Juan Rigo.	2'54
Juana M.ª Rosa Calafell.	1'66
Antonio Santandreu Bosch.	2'92
Antonio Santandreu Sabater.	3'18
Magdalena Sitjar Salleras.	2'28
Jaime Terradas Terrasa.	2'54
Esperanza Terrades Perelló.	2'54
Jerónimo Vicens Binimelis.	1'91
José Riera Massanet.	2'54

*Anuales*

Pedro José Aloy Serra.	1'79
Rafael Ig.º Bonnin Segura.	1'27
Gabriel Oliver Salvá.	1'01
Magdalena Ifigo Vicens.	2'03
Coloma Antich Compañy.	2'03
Catalina Abraham Garcías.	2'03
Juana A. Alemañy Oliver.	2'03
Francisca Amengual Salvá.	1'79
Antonia Barceló Porcel.	2'03
Juan Balaguer Noguera.	2'03
Pedro Barceló Vicens.	1'01
Catalina Bestard Vich.	2'03
Magdalena Bordoy Vich.	2'03
Bernardo Cabrer.	0'51
Miguel Clar Salvá.	0'51
Monserrata Escalas Cañellas.	1'79
Magdalena Fernandez Arbós.	1'79
Sebastián Ferrer Tous.	1'01
Francisco Flexas Castell.	1'79
Antonia Florit Capó.	2'30
Miguel Gari Oliver.	0'77
Gabriel Gelabert Calafat.	1'27
Catalina Jordá Cañellas.	1'52
M.ª Lladó Cañellas.	0'77
Damián Monserrat Cañellas.	2'30
Juan Muntaner.	1'52
Jerónimo Roca Bosch.	2'30
Magdalena Serra Frau.	2'03
Mateo Terrasa Cabrer.	2'03
Rafael Vernier Mundial.	2'30
Salvador Bosch.	1'27
P. José Juan Más.	2'03
Miguel Munar Pou.	2'03
Juan Vidal Tomás.	0'51

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Palma 26 Septiembre de 1916.—El Agente Ejecutivo, Jaime Ig.º Salom.

PALMA.—ESQUEMA-TIPOGRAFICA